# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

## CAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los integrantes del Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y se expide con fundamento a lo estipulado en el **Artículo 19, numeral III** establecido en nuestros Estatutos en vigor.

### OBJETIVOS

**Artículo 2.-** La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia tendrá como objetivos los siguientes:

I.-Vigilar, supervisar, **conciliar** y hacer valer entre y ante los órganos del Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, el estricto cumplimiento y apego de nuestros Estatutos en vigor, los demás ordenamientos jurídicos que rigen la vida interna de nuestra organización, así como los acuerdos de asamblea.

II.- Estudiar, investigar y en su caso, dictaminar, los asuntos que le consigne cualquiera de los integrantes del Sindicato de Empleados Administrativos de la UNICACH que considere que ha sido afectado en sus derechos estatutarios, por la conducta de algún otro miembro del SEAUNICACH, por el Comité Ejecutivo, o comisiones designadas por la asamblea.

III.- Velar y/o dictaminar el buen uso y manejo de los recursos materiales y económicos del Sindicato.

IV.- Operar como un organismo procurador del orden y la legalidad; además, conciliador de las partes en conflicto, buscando en todo momento la unidad de los compañeros involucrados.

## CAPÍTULO 2

### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 3.-** La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia es un órgano integrado por tres miembros del SEAUNICACH: un presidente (a), un secretario (a) y un vocal, electos en asamblea extraordinaria y en apego a lo que señala el **Capítulo XI, Artículos 76, 77, 78 y 79** de los Estatutos vigentes.

**Artículo 4**.- El (la) presidente tendrá las siguiente(a)s funciones:

I. Convocar, conducir y presidir todas las reuniones de trabajo;
II. Solicitar al secretario la elaboración y presentación del orden del día para las sesiones.
III. Suspender la reunión cuando exista causa justificada o no se den las condiciones necesarias para su

realización, de la cual, se deberá levantar un acta detallando los motivos; y de acuerdo con los integrantes, fijar fecha, hora y lugar para su continuación.

IV. Firmar las actas, oficios, informes, convocatorias y resoluciones que emita la Comisión
V. Las demás que el Estatuto en vigor y el presente reglamento que le confieran.
VI. Representar a la Comisión cada vez que las circunstancias lo requieran.

**Artículo 5.-** El (la) Secretario (a) tendrá las siguientes funciones:

VII. Convocar, conducir y presidir en ausencia del (la) presidente, todas las reuniones de trabajo;
VIII. Elaborar y presentar el orden del día, y dar cuenta al presidente de todos los asuntos para ser tratados en el orden del día;
IX. Certificar el quórum de las reuniones de trabajo de la comisión;
X. Elaborar y llevar un libro de actas de las reuniones de trabajo de la Comisión;
XI. Elaborar las actas circunstanciadas en los procesos de investigación y desahogo de pruebas;
XII. Tener bajo su resguardo el libro de actas, y el archivo de la Comisión;
XIII. VII. Firmar las actas, oficios, informes, convocatorias y dictámenes que emita la Comisión;
XIV. Recibir los escritos, quejas, solicitudes, expedientes, inconformidades, sugerencias, etc. de los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea, que le consignen a esta Comisión, y dar cuenta al (la) presidente y vocal, para ser tratados en el orden del día;
XV. Las demás que el Estatuto en vigor y el presente reglamento le confieran

**Artículo 6.-** El (la) vocal tendrá las siguientes funciones:

I. Suplir al (la) secretario (a) en sus ausencias.
II. Colaborar en todo momento durante la realización de los trabajos internos de la Comisión;
III. Las demás que el Estatuto en vigor y el presente reglamento le confieran.

**Artículo 7**.- La comisión sesionará el último viernes del mes de abril y octubre para asuntos ordinarios; y cada que sea necesario para asuntos extraordinarios.

**Artículo 8**.- El domicilio donde sesionará la Comisión será señalado por la misma.

ATRIBUCIONES

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia las siguientes:

I. Conocer e informar ante la Asamblea General sobre las faltas previstas en nuestros estatutos y al presente reglamento que se atribuyan en contra de los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea; previa presentación por escrito que reciba.
II. La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia solicitará por escrito al o a los acusados para que se presenten a responder por la falta que se les atribuya, y presenten, de considerarlo necesario, la o las pruebas que a sus intereses convenga.
III. Analizar las acusaciones, tratando de recabar la mayor cantidad de pruebas relativas al caso que debe investigar.
IV. Una vez terminada la investigación y emitido su dictamen, la Comisión deberá informar a la Asamblea General el resultado de ésta, siempre y cuando se trate de conductas graves.
V. La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia actuará de forma colegiada conforme a lo que establece el Estatuto y el presente reglamento en los procedimientos que se sigan, para dictaminar, ya sea a petición

de los miembros del SEAUNICACH, del Comité Ejecutivo, comisiones designadas por la Asamblea o a iniciativa propia en los casos que así proceda.

VI. Hacer observaciones al Comité Ejecutivo sobre lo que se considere necesario para la buena marcha y funcionamiento del Sindicato, o por deficiencias que se adviertan en sus informes.
VII. Solicitar a los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo, o comisiones designadas por la Asamblea, los informes o la documentación necesaria para el desarrollo de un procedimiento indagatorio.
VIII. Recibir y analizar después de cada asamblea ordinaria, el informe financiero del Sindicato.
IX. En el ejercicio de transparencia de los procesos de las Comisiones designadas por la Asambleas, la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, podrá solicitar toda información o documentación necesaria durante el desarrollo y proceso de las funciones de dichas comisiones
X. En el ejerció de vigilancia, las Comisiones designadas por la Asambleas están obligas a emitir un informe a esta comisión, de su gestión y sus actividades antes de su aprobación en asamblea, como lo indica el **Artículo 27, numeral IV** del Estatuto vigente, y se harán las recomendaciones pertinentes.
XI. Se vigilarán y analizarán los movimientos que se realicen en el proceso de escalafón y se harán las recomendaciones pertinentes.
XII. Examinar de manera imparcial la levedad o gravedad de cada caso
XIII. Además de las mencionadas en el **Artículo 78** del Estatuto en vigor

## OBLIGACIONES

**Artículo 10.-** La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

IV. Velar por la igualdad sindical entre y ante los miembros del SEAUNICACH, del Comité Ejecutivo y comisiones designadas por la Asamblea.
V. Velar que el Comité Ejecutivo y las comisiones designadas por la Asamblea cumplan cabalmente con sus funciones de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y demás ordenamientos jurídicos.
VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, conduciéndose con lealtad, honradez, respeto y eficiencia en todos los casos turnados a esta Comisión, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
VII. Garantizar que todos los trabajadores del SEAUNICACH involucrados en una controversia de índole sindical sean escuchados, o atendidos, y debidamente asistidos durante su comparecencia ante la Comisión.
VIII. Formular en los casos de sanción las resoluciones correspondientes, debidamente fundamentadas y motivadas acatando en cada momento lo previsto en nuestro Estatuto en vigor y en el presente Reglamento.
IX. Participar o intervenir durante el ejercicio de sus funciones el o los integrantes de la Comisión aun cuando en el asunto, caso o reclamación de que se trate, estén involucrados sus familiares consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado.
X. Los integrantes de la Comisión deberán abstenerse de divulgar información y/o documentación de los casos sujetos a investigación.
XI. Rendir un informe semestral de los asuntos que hayan sido objeto de su conocimiento y estudio, conforme lo estipula el **Artículo 27, Fracción IV** del Estatuto en vigor. Durante la realización de una asamblea ordinaria o extraordinaria según sea el caso.
XII. Actualizar su reglamento cada vez que sea necesario; para esto, la Comisión deberá expresar en asuntos

generales de una asamblea extraordinaria la necesidad de su actualización, y posteriormente, presentar su proyecto de modificación para su aprobación en una asamblea exclusiva para tal fin.

XIII. Además de las señaladas en el **Artículo 78** del Estatuto en vigor.

## CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SANCIÓN

**Artículo 11.-** En caso de que se consigne a la Comisión algún asunto, caso o reclamación ésta procederá de la siguiente manera:

I. Constatar que las quejas, solicitudes, expedientes, inconformidades, sugerencias, contengan los siguientes requisitos:

   a) El original del escrito mediante el cual los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea solicite la intervención de esta Comisión, debiendo contener los nombres de las partes involucradas y los hechos o acciones debidamente circunstanciados de las presuntas faltas previstas en nuestros estatutos, en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos, motivo de la consignación.
   b) El escrito original de la parte acusadora con nombre (s), firma (s), área (s) de adscripción y cargo (s).
   c) Los elementos de prueba que sirvieron de base para su consignación

II. El presidente de la Comisión en cumplimiento con las funciones que le otorga el presente reglamento, convocará a los integrantes de la misma, a fin de analizar si el caso en estudio cumple con los requisitos que señala el Estatuto en vigor y con lo previsto en el **Artículo 11, fracción I** de este Reglamento.

III. Cuando previo estudio de la consignación éste resulte procedente, la Comisión notificará mediante oficio por escrito al o a los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea sujetos a investigación teniendo un plazo de 10 días hábiles siguientes al citatorio, para contestar u ofrecer pruebas de descargo; transcurrido este término, se citará a una audiencia dentro de los 8 días hábiles siguientes, en la que se deberán escuchar sus alegatos y desahogar en ésta todas las pruebas levantándose el acta correspondiente.

IV. El oficio señalado en la fracción anterior deberá contener lo siguiente:

   a) El motivo por el que se le investiga.
   b) El nombre (s) completo (s) del miembro (s) del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea que lo acusa.
   c) El derecho que tiene de presentar las pruebas que considere necesarias.
   d) Tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí mismo o por un compañero sindicalizado de su confianza y si no desea nombrar persona de su confianza, esta circunstancia se anotará en el acta correspondiente.
   e) El día, hora y lugar que deberá presentarse con sus pruebas

V. Si por causa de fuerza mayor no se presentara el o los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea sujetos a investigación, se diferirá la audiencia para próximas fechas, y si no se presenta nuevamente, la Comisión procederá a emitir la resolución.

VI. La notificación del oficio citatorio será de manera personalísima.

VII. Una vez realizada la audiencia y desahogadas las pruebas, las partes podrán formular alegatos escritos en un término de 8 días hábiles ante la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia.

VIII. La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, con alegatos o sin ellos elaborará en un término de 5 días hábiles el dictamen definitivo en el que propondrá la sanción que considere aplicable manifestando ampliamente sus razones y fundamentos. Cuando se trate de conductas graves, la comisión deberá someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.

IX. En caso de conductas menos graves y leves, la Comisión tendrá la facultad de sancionar en estricto apego al reglamento en vigor.

X. La sanción será aplicable al siguiente día hábil de que la Asamblea General lo apruebe, cuando se trate de conductas graves.

XI. La audiencia que señala la **Fracción III** de este artículo se deberá levantar acta circunstanciada, la que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la audiencia.
b) El motivo por el cual se levantó el acta.
c) Nombres completos de los comparecientes, así como los integrantes de esta Comisión.
d) Copia simple de identificación oficial de los comparecientes.
e) A la representación o defensa de las partes en conflicto, a los comparecientes involucrados y a los testigos presentados, se les exhortará para que se conduzcan con verdad, haciéndoles saber de los delitos y las sanciones en que incurren los que declaran con falsedad.
f) A los testigos se les preguntará qué tipo de interés tienen en el caso, cuál es la relación con el compañero investigado, y se anotará claramente si existe algún vínculo de parentesco, amistad, de subordinación jerárquica laboral, u otra que pueda incidir en el testimonio y,
g) La narración de los hechos debidamente circunstanciados en cuanto al tiempo, modo y lugar en que sucedieron.
h) En el acta deberá anotarse las declaraciones y testimoniales tal y como lo manifiesten los actuantes.
i) Al cierre de cada una de las actas, firmarán al final en donde aparezca su nombre y al margen de cada una de las hojas todos los que estuvieron presentes o deberán señalar por escrito el motivo de su abstención.

XII. Las pruebas, evidencias u otros elementos que se expongan, serán valorados discrecionalmente por la Comisión

XIII. Si en la audiencia principal no se desahogan todas las pruebas presentadas, la Comisión tendrá la facultad de diferirlas como máximo en dos ocasiones más, señalando en ese acto la nueva fecha.

XIV. Cerrada la audiencia principal y antes de emitir el dictamen correspondiente, solamente podrán recibirse aquellas pruebas supervinientes de las que **no** se tenía conocimiento.

XV. Si en los términos señalados en la fracción anterior no se presentan pruebas supervinientes, o presentadas éstas no dan lugar a modificar o revocar la determinación pronunciada, la Comisión procederá a confirmarla, para que en términos del Estatuto y el presente Reglamento se proceda al cumplimiento de la resolución.

XVI. Si del procedimiento realizado por la Comisión se acredita que algún miembro del Comité Ejecutivo omitió u ocultó hechos o irregularidades que hayan obstaculizado los trabajos de la misma, se hará acreedor a una sanción y quedará sujeto a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** del Estatuto en vigor y al presente Reglamento.

XVII. Si una vez agotado el procedimiento se acredita la existencia de una falsa imputación o una queja infundada, se le impondrá al denunciante una sanción de acuerdo a la gravedad del asunto del que se trate y quedará sujeto a lo establecido en los **Artículos 68 y 69** de Estatuto en vigor y en el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** En caso de que la investigación sea por iniciativa propia de esta comisión se realizará de la siguiente manera:

a) El presidente de la comisión convocará a sus integrantes a fin de analizar si el caso en estudio es procedente.
b) Investigar y recabar los elementos de prueba para la consignación.
c) Además de las señaladas en el **Artículo 11, Numeral III** en delante, de este reglamento los hechos.

**Artículo 13**.- Se pierde el derecho a denunciar ante esta Comisión las faltas previstas en este Reglamento y en los demás ordenamientos que rigen la vida sindical, después de 1 año, contados a partir del día siguiente hábil en que sucedieron los hechos.

## CAPITULO 4

DE LAS CONDUCTAS Y SANCIONES

**Artículo 14.-** Se entenderá por buena conducta sindical: honrar al sindicato brindando un trato respetuoso y solidario a cada uno de los miembros del SEAUNICACH.

**Artículo 15.-** De conformidad con lo establecido en los **Artículos 19, 66 y 68** del Estatuto en vigor, será motivo de sanción, tanto para los miembros del SEAUNICACH, como del Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea, las siguientes conductas:

## CONDUCTAS Y SANCIONES

| Conductas Leves de los miembros del SEAUNICACH | Sanciones | | |
|---|---|---|---|
| | **Primera** | Segunda | Tercera |
| No portar el uniforme en los días señalados por el Comité, o durante las manifestaciones y/o mítines que se convoquen. | Amonestación por escrito | Sanción económica de 5 días de salario tabular | Sanción económica de 10 días de salario tabular |
| Hostigamiento, injurias, difamación, etcétera, realizada por y hacia compañeros del mismo gremio. | Amonestación por escrito | Sanción económica de 5 días de salario tabular | Sanción económica de 10 días de salario tabular |
| Desobedecer los acuerdos tomados por los órganos del sindicato sin causa justificada generando indisciplina entre sus miembros. | Amonestación por escrito | Sanción económica de 5 días de salario tabular | Acta disciplinaria |
| No guardar la debida compostura en las Asambleas ordinarias, extraordinarias, manifestaciones y mítines. | Amonestación por escrito | Sanción económica de 5 días de salario tabular | Acta disciplinaria |

| Conductas menos graves de los miembros del SEAUNICACH | Sanciones | | |
|---|---|---|---|
| | **Primera** | Segunda | Tercera |
| Realizar actos que intenten, promuevan, o provoquen el rompimiento de una asamblea del SEAUNICACH. | Amonestación por escrito | Sanción económica de 10 días de salario tabular | Acta disciplinaria |
| Cuando sin causa justificada los miembros del SEAUNICACH no asistan a las Asambleas ordinarias y extraordinarias. | Sanción económica de 10 días de salario tabular | Sanción económica de 15 días de salario tabular | Acta disciplinaria |
| Cuando sin causa justificada no asistan a manifestaciones y/o mítines con el fin de hacer valer los derechos del Contrato Colectivo de Trabajo. | Sanción económica de 10 días de salario tabular | Sanción económica de 15 días de salario tabular | Acta disciplinaria |
| Quién utilice, distribuya, elabore y reparta documentación de asuntos sindicales ya concluidos, con el único fin de causar un perjuicio, así como escritos que contengan informes falsos, desorienten y dañen la integridad del Sindicato y de sus miembros | Sanción económica de 15 días de salario tabular | Sanción económica de 20 días de salario tabular | Acta disciplinaria |
| Promover divisionismo entre los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o comisiones designadas por la Asamblea, afectando gravemente al Sindicato | Sanción económica de 15 días de salario tabular | Sanción económica de 20 días de salario tabular | Acta disciplinaria |
| Usurpación funciones: quién tramite o gestione licencias, ascensos, cambios, permutas, etcétera, ante el patrón, sin la intervención del Comité Ejecutivo del SEAUNICACH. | Sanción económica de 15 días de salario tabular | Sanción económica de 20 días de salario tabular | Acta disciplinaria |
| Quién haga falsas imputaciones o presente quejas infundadas en contra de los miembros del SEAUNICACH, Comité Ejecutivo o | Sanción económica de 15 días de salario tabular | Sanción económica de 20 días de salario tabular | Acta disciplinaria |

| | | | |
|---|---|---|---|
| comisiones designadas por la Asamblea. | | | |

| Conductas graves de los miembros del SEAUNICACH | Sanciones |
|---|---|
| Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o drogas en asambleas ordinarias, extraordinarias, manifestaciones, mítines o huelgas. | Expulsión definitiva, previa aprobación de la asamblea general |
| Cuando algún miembro del Sindicato no asista y no apoye a la Huelga. | Expulsión definitiva, previa aprobación de la asamblea general |

| Conductas leves de los miembros del Comité Ejecutivo y comisiones del SEAUNICACH | SANCIONES | | |
|---|---|---|---|
| | **Primera** | **Segunda** | **Tercera** |
| Dejar de cumplir con las atribuciones encomendadas, siempre y cuando no causen algún perjuicio a los derechos de los agremiados | Amonestación por escrito | Sanción económica de 15 días de salario tabular | Acta disciplinaria |

| Conductas menos graves de los miembros del Comité Ejecutivo y comisiones del SEAUNICACH | SANCIONES | |
|---|---|---|
| | **Primera** | **Segunda** |
| Promover divisionismo entre los miembros del Sindicato o entre los Órganos Directivos, afectando gravemente al Sindicato. | Acta circunstaciada | destitución del cargo |
| Desobedecer los acuerdos tomados por los Órganos del SEAUNICACH sin causa justificada, generando indisciplina entre los miembros del sindicato. | Acta | destitución del cargo |
| Incurrir en abuso de sus funciones para lograr sus propósitos personales en perjuicio de cualquier miembro del Sindicato o a éste en general. | pierde los beneficios obtenidos y obtiene acta | destitución del cargo |
| El integrante que omita u oculte hechos o irregularidades que obstaculicen cualquier investigación que realice la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia | destitución del cargo y restitución del daño | |

| Conductas graves de los miembros del Comité Ejecutivo y comisiones del SEAUNICACH | SANCIONES |
|---|---|
| El incumplimiento por dolo o negligencia de sus funciones encomendadas como Comité Ejecutivo del SEAUNICACH, afectando gravemente al mismo. | Expulsión definitiva previa aprobación de la asamblea general |
| La aplicación indebida de los recursos económicos y materiales sindicales en contra del patrimonio del SEAUNICACH. | Restitución del daño y expulsión definitiva previa aprobación de la asamblea general |
| Cuando algún integrante del Comité no asista y no apoye la Huelga. | Expulsión definitiva previa aprobación de la asamblea general |

**Artículo 16**.- No procederá ningún tipo de sanción desde seis meses antes del día de la elección del Comité Ejecutivo, salvo prueba en contra, por suponer que pudiera obstaculizar la participación de cualquier miembro del SEAUNICACH.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la sanción que dictamine la Comisión deberá ser aplicada al término del proceso electoral.

**Artículo 17**.- La levedad o gravedad de las faltas serán valoradas por la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 14** de este reglamento, considerando las circunstancias y antecedentes del caso sujeto a investigación.

**Artículo 18.-** Al acumularse 3 actas disciplinarias, sea cual fuere el motivo o la falta, la comisión convocará a una asamblea extraordinaria para que la asamblea general determine la sanción correspondiente.

**Artículo 19.-** Los dictámenes que establezca la Comisión, serán conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por lo tanto, serán inapelables cuando se trate de sanciones leves y menos graves.

**Artículo 20.-** Solamente los dictámenes de conductas graves serán objeto de discusión en una Asamblea General, previa exposición de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia.

**Artículo 21.-** La expulsión solo podrá ser dictaminada por la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, previa sustanciación del procedimiento señalado en este reglamento, y aprobada por la Asamblea General en estricto apego al **Artículo 71** de los Estatutos.

## CAPÍTULO 5

DEL DICTAMEN

**Artículo 22**.- El dictamen deberá contener lo siguiente:

a).- Que existió la falta o violación, motivo de la queja, o bien que no existió.

b).- Si se considera existente, deberá contener: la descripción de la falta o violación cometida, los responsables, las sanciones correspondientes y de ser el caso, la forma en que deberán restituirse los derechos que hubiesen sido afectados.

c).-Deberá contener también las tres firmas de los integrantes de esta Comisión, estipulando el sentido a favor o en contra de la resolución, para su cumplimentación.

d) El dictamen se hará del conocimiento al Comité Ejecutivo para que éste proceda a aplicar la sentencia.

**Artículo 23**.- En el término de 5 días hábiles, el Comité Ejecutivo deberá informar a esta Comisión el cumplimiento de la aplicación del dictamen emitido. En caso de que el Comité Ejecutivo incumpla, se sancionará de acuerdo al presente reglamento.

**Artículo 24**.- Una vez que el Comité Ejecutivo informe a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia el cumplimiento de la aplicación del dictamen emitido, ésta enviará mediante oficio a la Secretaría de actas y acuerdos, copia del dictamen con los resolutivos correspondientes y de la aplicación del mismo, a fin de que se integre como antecedente en el expediente sindical correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General extraordinaria del día _____ y se publicará en la página oficial del SEAUNICACH.

**SEGUNDO**. - Las conductas notoriamente sancionables graves y que no estén previstas en el presente reglamento, también deberán ser dictaminadas por la Comisión de Honor, Justica y Vigilancia, previo procedimiento correspondiente y resuelto por acuerdo de la Asamblea General, tal como lo previene el **Artículo 78, inciso i** de nuestros Estatutos.